

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021 REF.2020-79

JOHN FREDY GOMEZ <jfgomez10@gmail.com>

Lun 30/08/2021 4:47 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 08-2020-79.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA ARLET CAROLINA GUTIERREZ SALCEDO 008 2020 00079 CON ANEXOS.pdf;

Señor:

JUEZ OCTAVO (08°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ordinario Laboral
Radicado	1100131050 08 2020 00079 00
Demandante:	ARLET CAROLINA GUTIERREZ SALCEDO.
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021.

JOHN FREDY GOMEZ RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.926.141 de Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional número 174.057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por medio del presente y estado dentro del término legal, me permito interponer recurso de Reposición y Subsidio de Apelación contra el auto de fecha 25 de agosto de 2021, notificado por estado el día 26 de agosto de 2021.

Adjunto el memorial en mención.

Gracias por su atención y acuse de recibido.

Muy respetuosamente:

--

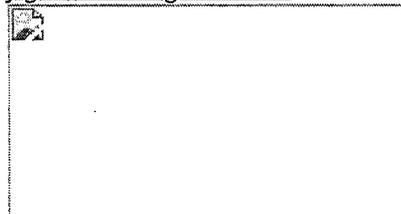
John Fredy Gómez Ramos

Abogado Especializado

Dirección: Cra 9 # 12 B-12 Ofi: 702

2438472-3103488724

jfgomez10@gmail.com





Señor:
JUEZ OCTAVO (08º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ordinario Laboral
Radicado	1100131050 08 2020 00079 00
Demandante:	ARLET CAROLINA GUTIERREZ SALCEDO.
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021.

JOHN FREDY GOMEZ RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.926.141 de Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional número 174.057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por medio del presente y estado dentro del término legal, me permito interponer recurso de Reposición y Subsidio de Apelación contra el auto de fecha 25 de agosto de 2021, notificado por estado el día 26 de agosto de 2021.

"...El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora..."

EL AUTO RECURRIDO Y/O APELADO

Se trata del auto de fecha Auto de Fecha veinticinco (25) de agosto de 2021, notificado por estado el día veintiséis (26) de agosto de 2021.

LA INCONFORMIDAD.

1. El día 24 de enero del año 2021 y estando dentro del término legal el suscrito en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por medio de correo electrónico recepciona escrito de contestación de demanda, excepciones previas y **llamamiento en garantía**, dentro del proceso de la referencia.

2. Mediante proveído de fecha 25 de agosto del presente año este Despacho Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN en calidad de Litisconsortes Necesarios a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S....

3. Pero en ninguno de sus numerales se pronunció respecto de la solicitud de llamar en garantía a: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., llamamiento que fue realizado en legal forma y dentro de termino procesal correspondiente.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 62 y S.S. Código de procedimiento Laboral.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas documentales la siguiente:

1. Copia del escrito de Llamamiento en garantía, radicado con la contestación de la demanda dentro del término legal conferido.

PETICIONES

En virtud a los anteriores hechos y consideraciones, de la manera más atenta, Solicito a usted su señoría lo siguiente:

1. Se conceda el presente recurso de reposición.
2. Se sirva adicionar la providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de 2021 en el sentido de ORDENAR LLAMAR al presente proceso a las llamadas en garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., plenamente identificadas en el correspondiente escrito.
3. Por consiguiente ordenar la notificación de las llamadas en garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

4. En el evento de no conceder el recurso de reposición, sírvase este Juzgado remitir a su superior para que decida el recurso de apelación que se interpone aquí en subsidio al de reposición.

Agradezco su atención y el enorme esfuerzo que están realizando con el fin de adecuar los sistemas ya existentes, sus horarios y demás con el fin de responder de manera oportuna a la justicia colombiana.

Del señor Juez,



JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS.

C.C. No 79.926.141 de Bogotá

T.P. 174.057 del C.S.J.



Señor:

JUEZ OCTAVO (08°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA.
Radicado	110013105008-2020-00079-00
Demandante:	ARLET CAROLINA GUTIERREZ SALCEDO.
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JOHN FREDY GOMEZ RAMOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.926.141 de Bogotá, abogado ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.057 del Consejo Superior de La Judicatura, actuando como abogado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO cuyo domicilio judicial está ubicado en la carrera 65 No.11- 83 en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado sustituto dentro del proceso de la referencia presento **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de conformidad con los siguientes planteamientos jurídicos.

1. LO QUE SE PRETENDE

PRIMERO: Con base en los hechos que más adelante se exponen, comedidamente solicito al despacho se sirva llamar en garantía a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con Nit 890.903.407-9 y a la entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA con Nit. 860.070.374-9, para que comparezcan al presente proceso en virtud del llamamiento en garantía que les hace el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que si es del

caso respondan por las consecuencias patrimoniales que resulten de la sentencia que provea en el proceso laboral aquí adelantado por la señora ARLET CAROLINA GUTOERREZ SALCEDO contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO: Que se sirva darle el trámite al llamamiento en garantía de acuerdo al artículo 66 del C.G del P citando al proceso a los convocados para que hagan valer sus derechos y se pronuncien sobre los hechos de la demanda.

2. RELACIÓN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Confiesa la parte actora en el escrito de demanda, que suscribió cinco (5) contratos de trabajo con la Empresa de Servicios S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. Nit. 890312779-7, como trabajadora en misión, relación que se mantuvo en las fechas indicadas en el libelo introductor.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar en el desarrollo de sus actividades, labor que es desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas, el carácter de empleador.

TERCERO: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA con Nit. 860.070.374-9 fue la sociedad que amparo los contratos estatales números **154 de 2016** a través de las pólizas de seguros Nos. GU066585 y RE003800 y **165 de 2017** a través de las pólizas de seguros Nos. GU071538 y

RE005038. Suscritos entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

CUARTA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con Nit 890.903.407-9, fue la sociedad que amparo los contratos estatales números **56 de 2018** a través de las pólizas de seguros Nos. 2072188-1 y 0541994-7 y **12 de 2019** a través de las pólizas de seguros Nos.2326566-4 y 0618398-1, Suscritos entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

QUINTA: EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO nunca ha celebrado contrato de trabajo con la demandante, más si contratos Estatales e interadministrativos con la E.S.T, quien a su vez celebró contrato de seguros con la llamada en garantía. Sin embargo, el demandante ha iniciado acción contra la entidad que apodero, no estando mi poderdante obligado a reconocer los derechos que se reclaman, pues el fondo carece de legitimación por la causa por activa ante la ausencia de vínculo laboral con la señora ARLET CAROLINA GUTIERREZ SALCEDO.

SEXTA: EI FONDO NACIONAL DEL AHORRO tiene derecho de conformidad con el art 64 de C.G del P, a exigir a las entidades llamadas en garantía el pago de la indemnización o perjuicios que eventualmente llegara a sufrir en este proceso, aclarando que no es responsable por cuanto jamás fue empleadora de la señora ARLET CAROLINA GUTIERREZ SALCEDO y así lo dice el material probatorio que se anexa y el aportado en la demanda.

3. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fundamento el presente llamamiento en garantía en lo contemplado en los artículos 64, 65 y 66 del C. G del P, 147 del C.P.T y ss, artículos 54 al 57 del C.P.C

Así mismo cabe recordar que el llamamiento en garantía es procedente y admisible, por cuanto la relación contractual, de la cual se vale el demandante, fue sostenida directamente entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la empresa de servicios temporales S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. de la que adjunto el certificado de existencia y representación legal, para lo de su competencia.

Del mismo modo, el llamamiento en garantía es procedente y admisible, en tanto son las aseguradoras son las garantes del cumplimiento de los contratos suscritos con las empresas antes citadas, cuyo objeto era la provisión de personal por parte de estas al FNA.

4. MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LA PROSPERIDAD DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Los que ya se allegan con el presente escrito.

1. Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA con Nit. 860.070.374-9.
2. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con Nit 890.903.407-9.

Los que se allegan con la contestación de la demanda.

3. Contrato 154 de 2016, celebrado entre FNA y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y formato aprobación de póliza con la Entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.
4. Contrato 165 de 2017, celebrado entre FNA y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y formato aprobación de póliza con la Entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.
5. Contrato 56 de 2018, celebrado entre FNA y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y formato aprobación de póliza con la Entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
6. Contrato 12 de 2019, celebrado entre FNA y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y formato aprobación de póliza con la Entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**IDENTIFICACIÓN DE MANERA INDIVIDUALIZADA DE LAS
PERSONAS JURÍDICAS QUE PRETENDE LLAMAR EN
GARANTÍA.**

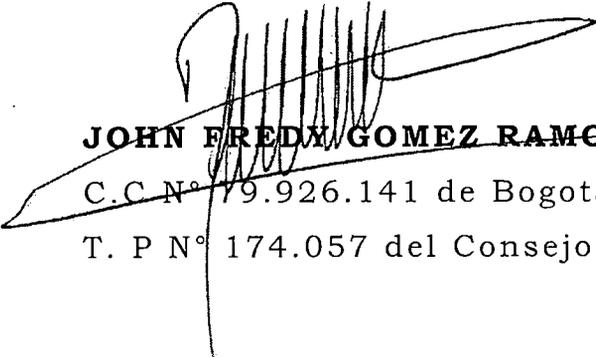
1. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
con Nit. 860.070.374-9.
2. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada
con Nit 890.903.407-9.

NOTIFICACIONES

3. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA con Nit. 860.070.374-9, las recibe en la calle 82 # 11 – 37 piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: ccorreo@confinza.com.co.

4. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con Nit 890.903.407-9, las recibe en la carrera 63 No. 49 A 31 Piso 1, Edificio Camacol de la ciudad de Medellín, Antioquia., correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

Del Señor Juez



JOHN FREDY GOMEZ RAMOS

C.C N° 79.926.141 de Bogotá

T. P N° 174.057 del Consejo Superior de la Judicatura